

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

2078

ORDEN de 30 de diciembre de 1982, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado en el Cuerpo de Médicos titulares y en el Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro Municipales, declarado a extinguir.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de diciembre) fue convocado concurso ordinario de traslado para provisión de puestos de trabajo vacantes en la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares y en el Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, declarado a extinguir.

Elevada a definitiva la relación de vacantes y adjudicadas con carácter provisional las plazas objeto de la convocatoria por Orden de 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de octubre), una vez finalizado el plazo de reclamaciones establecido en esta última Orden y no habiéndose producido, Este Departamento dispone:

1. Elevar a definitiva la adjudicación provisional efectuada por la última de las Ordenes citadas.

2. Nombramientos y posesión de las plazas adjudicadas:

2.1 Nombramientos.—Los nombramientos serán remitidos a los Servicios Territoriales correspondientes de este Departamento de Sanidad y Seguridad Social, si bien a los titulares de las plazas se les podrá dar posesión de las mismas aun sin haber tenido entrada en dichos Servicios Territoriales los aludidos nombramientos, haciendo constar en éstos posteriormente la diligencia de toma de posesión con referencia a la fecha en que aquélla tuvo lugar, devolviendo aquellos que no tomaron posesión.

2.2 Toma de posesión. Plazo.—De conformidad con lo establecido en la base 8.1.2, de la convocatoria, los concursantes que hayan resultado adjudicatarios de nueva plaza deberán tomar posesión en los correspondientes Servicios Territoriales de este Departamento de Sanidad y Seguridad Social en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente. Este plazo será de cuarenta y cinco días hábiles para los concursantes que hayan de desplazarse desde Ceuta, Melilla, Baleares o Canarias.

2.3 Forma de hacerse cargo del servicio.—Los Servicios Territoriales de este Departamento encargados de dar posesión a los Médicos designados se ajustarán en ese acto a lo dispuesto en la base 8.1.4 de la convocatoria y al contenido de la sección primera del capítulo séptimo del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, siendo requisito indispensable que los titulares interesados, al tomar posesión, presenten certificado del cese en el destino anterior si es que venían desempeñando plaza de la plantilla del Cuerpo.

El funcionario que sin causa justificada no tome posesión de su plaza dentro del plazo posesorio o de su prórroga o el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio dentro del plazo establecido se entenderá que renuncia al cargo y quedará cesante, causando baja en el Cuerpo.

3. Efectos derivados del concurso.

3.1 Concurstantes voluntarios.—Los concurstantes que se encuentren en situación de excedencia o en servicio activo con destino definitivo que no les haya correspondido plaza en este concurso continuarán en la misma situación administrativa o destino que vinieran ocupando.

3.2 Concurstantes forzosos.—Los funcionarios que obligados a concursar no lo hicieron (destinos provisionales; excedentes forzosos; expectación de destino; supernumerarios, cesantes en el desempeño del empleo o servicio que motivó dicha situación y los que hubieran cumplido el período de suspensión en firme) o que haciéndolo no solicitaron todas las vacantes y, en consecuencia, no se les ha adjudicado plaza por haber correspondido las por ellos solicitadas a concursantes con mejor derecho, o aquellos otros que participando hubiesen incurrido en la causa de desestimación de sus solicitudes prevista en el apartado 5.3 de la convocatoria, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria, con efectividad de la fecha de publicación de esta Orden; para mejor cumplimiento de cuanto antecede, los Servicios Territoriales de este Departamento pondrán en conocimiento de esta Consejería, mediante relación nominal, la situación administrativa de aquellos funcionarios que puedan estar incursos en alguna de las causas anteriormente expuestas para proceder a la formulación de la excedencia voluntaria.

4. Recursos contra la presente Orden.

Contra lo dispuesto en la presente Orden, los interesados pueden presentar recurso de reposición ante este Departamento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Vitoria, 30 de diciembre de 1982.—El Consejero, Javier Aguirre Bilbao.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios, Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno del País Vasco.

2079

ORDEN de 11 de enero de 1983, del Departamento de Educación, por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Profesores Catedráticos Numerarios de Bachillerato, para cubrir vacantes de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, cuya provisión debe realizarse con Profesores Catedráticos numerarios de Bachillerato, y de conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1983), por la que se establecen normas de procedimiento en la convocatoria de concurso de traslados, dispongo:

Primero.—Se convoca concurso de traslados, para la provisión de plazas vacantes de Catedráticos numerarios en los Institutos de Bachillerato del País Vasco, que figuran en los anexos II y III de esta Orden, en las siguientes asignaturas: Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura vascas, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales, Dibujo, Francés e Inglés, existentes el 31 de marzo de 1983.

Todos los participantes que concursen por esta convocatoria podrán solicitar en una única instancia conforme a lo determinado en el apartado 4 de esta Orden, además de los Institutos de Bachillerato consignados en los anexos II y III de esta Orden, cualquier otro de los relacionados en los anexos de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia o Departamentos de Educación de las demás Comunidades Autónomas.

Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse en las mismas asignaturas en el presente concurso de traslados de Catedráticos numerarios, que participando en el mismo obtengan nuevo destino, así como las que se produzcan en los mencionados concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y Departamentos de Educación de los demás entes autonómicos convocantes.

Será indispensable el conocimiento del euskara para las vacantes de los Institutos que figuran en el anexo III. Este conocimiento del euskara se acreditará mediante título o diploma correspondiente y/o certificado de haber impartido la enseñanza en euskara, en Centro de Bachillerato o equivalente, a juicio de la Dirección de Enseñanzas del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

Segundo.—Podrán tomar parte en el presente concurso para la asignatura respectiva:

A) Los Catedráticos numerarios que teniendo destino definitivo se encuentren en la situación de servicio activo o en la de supernumerario.

B) Los excedentes voluntarios que con fecha 1 de octubre de 1983 cumplan como mínimo un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

C) Los Catedráticos interinos en prácticas, quienes concurrirán con cero puntos y según el siguiente orden: de la lista única confeccionada por el MEC que servirá de base para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

A) Los Catedráticos procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino de carácter provisional en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

B) Quienes cesen en la situación de supernumerarios o procedan de la de excedente forzoso o suspenso y su último destino hubiera estado en la Comunidad Autónoma. Los Profesores

res citados que no participen en el concurso pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

En las instancias de petición de concursantes comprendidos en el apartado A) de este punto solicitarán las plazas a que aspiren consignándolas por orden de preferencia, entendiéndose que de no enumerar suficientes Institutos se considerará que implícitamente solicitan cualquier otro destino.

En el caso de que no pudieran ser nombrados por haber sido cubiertas todas las plazas, continuarán en la misma situación de provisionalidad en las cátedras a las que fueron destinados provisionalmente o en otras distintas si resultaran desplazados.

Cuarto.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Territoriales de este Departamento, donde deberán presentar dichas instancias de solicitud y simultáneamente cuantos documentos sean necesarios de los señalados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo.

Asimismo aquellos aspirantes que soliciten plazas de las relacionadas en el anexo III deberán presentar los documentos acreditativos exigidos en el artículo 1.º, párrafo 4.º, de esta Orden.

Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro al que se ha sido adscrito el concursante o, en su caso, por aquél en que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmen- te o aquellos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco», y en el «Boletín Oficial del Estado». Finalizado este plazo no se admitirá ninguna nueva documentación.

Los aspirantes mencionados en el apartado 2.º, C), única- mente presentarán la instancia por duplicado.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 140 pesetas.

Sobre todas las fotocopias que se remitan deben estamparse las diligencias de compulsas con sus originales, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Direcciones Provinciales de los demás entes convocantes. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsas o reproduzca los docu- mentos originales faltos del reintegro que para ellos establez- can las Leyes tributarias vigentes en las fechas que fueron expedidos.

Quinto.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen todos los requisitos exi- gidos en la convocatoria, consignando las plazas que solicitan por orden de preferencia, con el número de código y territo- rio con que figuran en los anexos II y III de la citada convo- catoria.

En caso de disparidad entre el código del Centro y territo- rio histórico, se atenderá exclusivamente al número de código sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista con- cordancia entre el original y el duplicado de la instancia ten- drá validez la que sea objeto de tratamiento informático.

Asimismo los concursantes deberán consignar en la ins- tancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura según el siguiente:

- Filosofía: FI.
- Griego: GR.
- Latín: LA.
- Lengua y Literatura española: LE.
- Lengua y Literatura vasca: EU.
- Geografía e Historia: GE.
- Matemáticas: MA.
- Física y Química: FQ.
- Ciencias Naturales: CI.
- Dibujo: DI.
- Francés: FR.
- Inglés: IN.

En el caso de que el código de la asignatura no esté ex- presado correctamente podrá no ser tenida en cuenta la solici- tud para tomar parte en el presente concurso.

Sexto.—A los efectos de solicitud de plazas se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los Catedráticos numerarios que se acojan a él lo harán constar en sus instancias marcando con una X el recuadro correspondiente. En la relación de Ins- titutos deberán consignar en primer lugar, como afectas a su derecho preferente, todas las plazas de la localidad en la que radican aquéllas en la que cesaron para pasar a la situación de excedencia, pudiendo incluir a continuación las de otras loca- lidades si desearan igualmente concursar a ellas fuera del derecho preferente.

En caso de que no soliciten todos los Institutos de la locali-

dad sobre la que desean ejercitar el derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

Séptimo.—Las plazas obtenidas tanto en la resolución provi- sional como en la definitiva serán irrenunciables.

Octavo.—Para la valoración de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicacio- nes directamente relacionados con la función docente y sobre disciplina objeto de concurso a las que hacen referencia los apartados 2.5, 2.6 y 2.7 del baremo de puntuaciones, el Depart- amento de Educación designará una Comisión dictaminadora por cada asignatura compuesta por los siguientes miembros:

— Un Presidente miembro del Cuerpo de Catedráticos Nume- rarios de Universidad Profesor agregado de Universidad o Ins- pector de Enseñanza Media.

— Tres Catedráticos numerarios de Bachillerato en activo, de la asignatura a la que se refiere el concurso.

— Un Inspector de Enseñanza Media en activo de la asi- gnatura a la que se refiere el concurso, a propuesta de la Di- rección de Enseñanzas.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por lo que se ha designado la Comisión dictaminadora, al Presidente, Vocales y Secretario suplente.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incom- patibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Pro- cedimiento Administrativo.

Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Profesorado de Bachillerato o persona en que delegue.

Noveno.—Una vez recibidas en el Departamento las relacio- nes de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asi- gnadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la reso- lución provisional a través del Órgano en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a par- tir de su publicación.

Diez.—En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones éstos se resolverán atendiendo sucesiva- mente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación objetiva obtenida.
2. Mayor de edad.

Once.—Los Catedráticos numerarios excedentes que reingre- sen al servicio activo como consecuencia del concurso presen- tarán los siguientes documentos en la Delegación Territorial correspondiente:

1. Certificación de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
2. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni de- fecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la do- cencia, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegacio- nes Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.
3. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo por la Administración del Estado, Local o Comunidades Autónomas en virtud de expediente disciplinario.

Doce.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo del curso.

Lo que comunico a V I para su conocimiento y efectos.

Vitoria-Gasteiz, 11 de enero de 1983.—El Consejero de Educa- ción, Pedro Miguel Extenike Landiribar.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados, con expresión de méritos, puntos y documentos justificativos

1. Antigüedad:

1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo en el Cuerpo a que corresponde el concurso: 2,40 puntos. Fotocopia compulsada del título admi- nistrativo.

1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida en el Cen- tro desde el que se solicita la plaza con destino definitivo, como Catedráticos numerarios: 3 puntos. Fotocopia compulsada del título administrativo.

1.3. Por cada año de servicio efectivo como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes: 0,40 puntos. Fotocopia com- pulsada del título administrativo.

1.4. Por cada año de Profesor en la Universidad como inter- rino, encargado de curso o contratado con función docente. A estos efectos sólo serán tenidos en cuenta los certificados ex- pedidos por la Universidad en los que claramente aparezca que el Profesor ha desempeñado «función docente regular» durante todo el año académico (no ocasional o esporádicamente) en su calidad de Profesor interino, encargado de curso o contratado: 0,40 puntos. Fotocopia de la credencial de nombramiento con po- sesión y cese, acompañada indispensablemente del certificado exigido en este apartado.

2. Labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos.

2.1 Por cada año como Director de Institutos de Enseñanza Media o de Bachillerato, o como Inspector extraordinario de Enseñanza Media, o cargo directivo en el Ministerio de Educación o por nombramiento en los Departamentos de Educación de los Entes Autonómicos; 2,50 puntos. Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.

2.2 Por cada año como Secretario, Jefe de estudios diurno o nocturno de INM o de Instituto de Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro Oficial de Patronato; 1,25 puntos. Fotocopia del documento justificativo de nombramiento con expresión de la duración real del cargo.

2.3 Por cada año como Vicedirector, Vicesecretario, Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro de Personal, o Secretario de Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media; 0,50 puntos. Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.

2.4 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público según Decreto 2343/1975; 0,40 puntos. Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», con expresión de la duración real del cargo y diligencia de toma de posesión y cese, si lo hubiese.

2.5 Por estudios y publicaciones directamente relacionados con la función docente, hasta 8 puntos. Los ejemplares correspondientes.

2.6 Por estudios y publicaciones sobre la disciplina objeto del concurso, hasta 10 puntos. Los ejemplares correspondientes.

2.7 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto de concurso, hasta 6 puntos. Documento acreditativo de hallarse en posesión de los mismos.

3. Otros méritos:

3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para su ingreso en el Cuerpo; 7,50 puntos. Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.

3.2 Por cada grado de Doctor en otra Licenciatura distinta de la contemplada en el apartado anterior; 3,50 puntos. Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.

3.3 Por cada título superior distinto al alegado para ingreso en el Cuerpo; 2 puntos. Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

3.4 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o ramas; Un punto. Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

3.5 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades; 0,50 puntos. Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

3.6 Por premio extraordinario en el Doctorado en la Licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo; 2 puntos. Documento justificativo del mismo.

3.7 Por premio extraordinario en la licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo; Un punto. Documento justificativo del mismo.

3.8 Por premio extraordinario en otros Doctorados o Licenciaturas oficiales; 0,50 puntos. Documento justificativo del mismo.

4. Otros servicios.

4.1 Por cada año de servicios en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Servicios Territoriales de las Comunidades Autónomas en puestos ocupados mediante nombramiento por Decreto, o en cargo directivo, con categoría mínima de Jefe de Sección en el MEC o en los Departamentos de los entes autonómicos o preautonómicos; 2,50 puntos. Credencial del nombramiento con posesión y cese.

NOTAS

Primera.—Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.5 y 2.6, sólo podrá puntuarse por uno de ellos ya que ambos se excluyen entre sí.

Segunda.—En los apartados 1.1 y 1.2 por cada mes fracción de año se sumarán 0,20 puntos. En lo referente a los apartados 2.1, 2.2, los años incompletos se puntuarán por cada mes 0,20 puntos, 0,10 puntos, respectivamente. En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de años.

Tercera.—Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos expedidos por Centros oficiales españoles.

Cuarta.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Quinta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación, Departamentos de Educación de los Entes Autonómicos, en situación de excedencia especial con motivo de nombramiento por Decreto.

Sexta.—Se consignará como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2 aquél a cuya plantilla pertenezca el Profesor agregado en el momento de concursar.

Séptima.—Los servicios aludidos en los apartados 1.3 y 1.4 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios del apartado 1.2.

ANEXO II

INSTITUTO DE BACHILLER DE EUSKADI

Con expresión del código, denominación y localidad

Alava

010042. Gabriel M.º Ibarra. Amurrio.
010054. Samaniego. Laguardia.
010066. Canciller Ayala. Llodio.
010017. Federico Baraibar. Vitoria.
010029. Francisco Vitoria. Vitoria.
010030. Ramiro de Maetz. Vitoria.
010078. Mixto-Los Herrán. Vitoria.

Vizcaya

480071. Mixto. Abanto y Ciérvana.
480083. Antonio Trueba. Baracaldo.
480241. Mixto 2. Baracaldo.
480289. Mixto 3. Baracaldo.
480095. Mixto 1. Basauri.
480344. Mito 2. Basauri-Uribarri.
480101. Mixto Bermeo.
480010. Femenino. Bilbao.
480022. Recaldeberri. Bilbao.
480034. Miguel de Unamuno. Bilbao.
480058. Txurdinaga M.º. Bilbao.
480061. Gabriel Aresti. Bilbao.
480265. Mixto 3. S. Ignacio. Bilbao.
480290. Txorierrri. Derio.
480307. Deusto. Bilbao.
480319. S. Adrián. Bilbao.
480113. Fr. Juan de Zumárraga. Durango.
480277. Mixto. Erandio.
480125. Mixto Galdakao.
480137. Julio Caro Baroja. Getxo.
480253. Mito II. Getxo.
480320. Santa María. Getxo.
480149. Mixto. Guernica.
480231. Arratia. Igorre.
480150. Lauaxta. Munguía.
480162. Mixto. Ondárroa.
480174. Mixto. Plencia.
480188. Mixto. Portugalete.
480198. Mixto. San Salvador del Valle.
480204. Mixto. Santurce.
480216. Mixto. Sestao.
480228. Mixto. Balmaseda.

Guipúzcoa

200165. Mixto. Mondragón.
200049. Mixto. Azpeitia.
200050. Mixto. Beasain.
200141. Mixto. Bergara.
200013. J. M.º Usandizaga. Donostia-San Sebastián.
200025. Peñaflores. Donostia-San Sebastián.
200037. Bidebieta. Donostia-San Sebastián.
200189. Gros. Donostia-San Sebastián.
200293. Alza. Donostia-San Sebastián.
200062. I. Zuloaga. Eibar.
200074. Mixto. Elgóibar.
200128. Mixto. Rentería.
200098. Agustín Iturriaga. Hernani.
200086. Mixto. Hondarribia.
200104. Pío Baroja. Irún.
200118. Rodrigo Mercado de Zuazola. Ofati.
200177. Oyanguren. Ordizia.
200131. Orixe. Tolosa.
200153. J. M.º Iparraguirre. Urretxu.
200190. Lizardi. Zarautz.

ANEXO III

INSTITUTO DE BACHILLER DE EUSKADI

Con expresión del código, denominación y localidad

Alava

010081. Canciller Ayala. Llodio.

Vizcaya

480401. Getxo III. Getxo III.
480332. Mixto I. Basauri I.
480356. Mixto. Bermeo.
480368. Gabriel Aresti. Bilbao.
480381. Fray Juan de Zumárraga. Durango.

480393. Mixto. Erandio.
480411. Mixto. Guernica.
480435. Mixto. Ondárroa.
480371. Mixto. Txorierra.
480447. Arratia. Igorre.
480423. Lauaxeta. Munguía.

Guipúzcoa

200359. Mixto. Azpeitia.
200323. Mixto. Bergara.
200207. I. Zuloaga. Eibar.
200219. Mixto. Elgóibar.
200288. Mixto. Rentería.
200232. Agustín Iturriaga. Hernani.
200220. Mixto. Hondarribia.
200244. Pío Baroja. Irún.
200271. Mixto. Lasarte.
200256. Rodrigo Mercado de Zuazola. Oñati.
200311. Orixe. Tolosa.
200347. Lizardi. Zarautz.
200281. Mixto Gros. San Sebastián.
200335. Oyanguren. Ordizia.
200360. Mixto. Beasain.

2080

ORDEN de 11 de enero de 1983, del Departamento de Educación, por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato para cubrir vacantes de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Imo. Sr.: Existiendo vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Educación del Gobierno Vasco cuya provisión debe realizarse con Profesores agregados de Bachillerato y de conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1983), por la que se establecen normas de procedimiento en la convocatoria de concurso de traslados, dispongo:

Primero.—Se convoca concurso de traslados, para la provisión de plazas vacantes de Profesores Agregados de los Institutos de Bachillerato del País Vasco que figuran en los anexos II y III de esta Orden, en las siguientes asignaturas: Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura vascas, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales, Dibujo, Francés e Inglés, existentes el 31 de marzo de 1983, con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1983-1984.

Todos los participantes que concursen por esta convocatoria podrán solicitar, en una única instancia, conforme a lo determinado en el artículo número 5 de esta Orden, además de los Institutos de Bachillerato consignados en los anexos II y III de la presente Orden, cualquier otro de los relacionados en los anexos de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia, o de los demás entes autonómicos.

Asimismo se convocan las resultas que pueden producirse en las mismas asignaturas en el presente concurso de traslados de Profesores agregados que, participando en el mismo obtenga nuevo destino, así como las que se produzcan en los mencionados concursos del Ministerio de Educación y Ciencia, y de los Departamentos de Educación de los demás entes autonómicos.

Será indispensable el conocimiento del euskara para las vacantes de los Institutos que figuran en el anexo III o haber accedido al Cuerpo mediante concurso-opsión a plazas a euskara. Este conocimiento del euskara, se acreditará mediante el título o diploma correspondiente y/o certificado de haber impartido la enseñanza en euskara, en Centros de Bachillerato, o equivalente a juicio de la Dirección de Enseñanza del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

Los Profesores que teniendo derecho de opción a plazas en euskara y castellano obtuviesen destino definitivo precisamente por optar a plazas en euskara, no se beneficiarán de los derechos que de tales nombramientos se derivan si en los próximos concursos solicitan plazas en castellano, en cuyo caso solamente serán puntuables los servicios prestados desde el momento en que hubiesen podido obtener destino en plazas en castellano.

Segundo.—Podrán tomar parte en el concurso para la asignatura respectiva:

a) Los Profesores agregados que teniendo destino definitivo se encuentren, tanto en la situación de activo como en la de supernumerario.

b) Los excedentes voluntarios que con fecha 1 de octubre de 1983 cumplan como mínimo un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo en la Comunidad Autónoma.

c) Los Profesores nombrados funcionarios interinos en prácticas que tienen concedido aplazamiento legal de la fase de prácticas con destino definitivo.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

a) Todos los Profesores agregados e interinos en prácticas con destino provisional en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) Los procedentes de excedencia voluntaria o supernumeraria

rios que hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en esta Comunidad Autónoma.

c) Los Profesores agregados procedentes de las oposiciones convocadas en 1979, 1980, así como los procedentes del concurso-opsión convocado en 1981 y los interinos en prácticas que han superado las dos primeras fases del concurso-opsión convocado en 1982, concurrirán con cero puntos y por estricto orden de la lista única confeccionada por el MEC que sirve de base para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

En las instancias de petición los aspirantes comprendidos en el apartado a) de este punto solicitarán los Institutos a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia, entendiéndose que en caso de no enumerar suficientes Institutos implícitamente solicitan cualquier otro destino.

Cuarto.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada por una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en todas las Delegaciones Territoriales, donde deberán presentar dichas instancias de solicitud y simultáneamente presentarán los documentos reseñados para la demostración de méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo.

Asimismo aquellos concursantes que soliciten plazas de las relacionadas en el anexo III (a euskara), deberán presentar los documentos acreditativos exigidos en el artículo 1, párrafo 3.º de esta Orden.

Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado». Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación.

Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 140 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión extendidas por los Directores de los Centros, por las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, o por las Delegaciones o Servicios Centrales del Ministerio de Educación y Ciencia, o de los demás entes autonómicos convocantes.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ellos establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas que fueran expedidos.

Quinto.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Institutos que solicitan por orden de preferencia con los mismos números de código con que figuren en los anexos II y III de esta Orden, y, en su caso de los correspondientes anexos de las demás convocatorias.

En caso de disparidad entre el código del Centro y Territorio o Provincia se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre el original y el duplicado de la instancia de la solicitud de plazas, tendrá validez para que reciba tratamiento informático.

Asimismo los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura a continuación:

Filosofía: FI.
Griego: GR.
Latín: LA.
Lengua y Literatura españolas: LE.
Geografía e Historia: GE.
Matemáticas: MA.
Física y Química: FQ.
Ciencias Naturales: CN.
Dibujo: DI.
Francés: FR.
Inglés: IN.
Lengua y Literatura vascas: EU.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en el apartado 2, b), podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten en primer lugar todos los Institutos convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercer dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Institutos de Bachillerato de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los